

**Auto No. 03394**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. **2023ER134013 del 15 de junio de 2023**, la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 7B No. 126 - 84, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, para la ejecución de un proyecto denominado “*ELEMENTAL 126*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
2. Recibo No. 5921101, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación, cancelado por la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
4. Ficha Técnica de registro (1 individuo arbóreo) - Ficha 2.
5. Plano “*Cuadro General de Áreas*”.
6. Matrícula Profesional del Ingeniero Forestal MIGUEL ÁNGEL JUZGA SOLANILLA.

**Auto No. 03394**

7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero MIGUEL ÁNGEL JUZGA SOLANILLA.
8. Informe Manejo de Avifauna presentado por el Señor Luis Orlando Blandón.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE255733 del 31 de octubre de 2023**, con el fin de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), la dirección del predio es Carrera 7B No. 126 - 84 y en la Ficha No. 1 aparece la Carrera 7B No. 126 - 34, sírvase aclarar la ubicación exacta del individuo arbóreo objeto de la solicitud.*
2. *En el plano hay varios árboles y no se puede determinar cuál es el objeto de solicitud, así mismo según la Ficha No. 1, el árbol objeto de solicitud se encuentra frente la dirección Carrera 7B No. 126 - 34 y no frente a la Carrera 7B No. 126 - 84, como dice en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), lo que se debe aclarar (y si aplica ajustar el FUN, la Ficha No. 1 y la Ficha No. 2, el plano, etc.), consecuentemente con lo anterior, se debe aclarar por qué si entre las direcciones Carrera 7B No. 126 - 34 y la Carrera 7B No. 126 - 84, se aprecian varios árboles, estos NO fueron incluidos en el inventario (se debe incluir así sea para conservar e incluir en Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), la Ficha 1 No. y la Ficha No. 2, el plano etc.), así mismo, teniendo en cuenta lo anterior en el plano debe aparecer achurada el área de influencia del proyecto con cada uno de los vértices con las coordenadas WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) y las coordenadas de cada uno de los árboles en el formato WGS-84.*
3. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*
4. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de DATOS DEL SOLICITANTE, la calidad en la que actúa marcando con una X, en el espacio que corresponda; de ser “Otro”, establecer en “Cuál?”, si es autorizado, apoderado o coadyuvante.*
5. *Sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con dirección Carrera 7B No. 126 - 84, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

**Auto No. 03394**

*En caso de que la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, no sea propietaria del predio ubicado en la Carrera 7 B No. 126 - 84, debe aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por los propietarios a esta sociedad, junto con los documentos de acreditación jurídica.*

6. *Se evidencia, que junto al Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), se añade un papel que indica diversas direcciones y folios de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta esto, se solicita:*
  - *De existir más árboles que requieren ser objeto de intervención y no hayan sido relacionados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición de cada uno de los bienes inmuebles donde se encuentren emplazados estos, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
  - *Los datos de estos nuevos inmuebles que se relacionen deben ser diligenciados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, dirección del predio, CHIP, matrícula inmobiliaria y nombre del propietario o razón social, es decir, deben registrar en el FUN cada uno de los predios y sus datos anteriormente mencionados.*
  - *En caso de que la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, no sea propietaria de todos los predios, se debe aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por los propietarios a esta sociedad.*
  - *Junto con los documentos de poder, autorización o escrito de coadyuvancia se deben aportar copia de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales en ellos mencionados, así como los Certificados de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las personas jurídicas intervinientes, y el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades Fiduciarias relacionadas en estos.*
7. *Como quiera que se evidencia que el individuo arbóreo objeto de la solicitud tiene Código SIGAU, sírvase aclarar en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), si este se encuentra en espacio público o privado, en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, numeral cuatro (04), marcando una X en el tipo de espacio público.*

*Asimismo, se advierte, que de existir más arboles que no hayan sido relacionados en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), las Fichas No. 1 y 2, y demás documentos pertinentes, se debe tener en cuenta el tipo de espacio en el*

**Auto No. 03394**

que se emplazan, por lo cual, se reitera, si estos se encuentran en espacio público o privado, en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, numeral cuatro (04), se debe marcar una X en el tipo de espacio que corresponda, de ser público y privado, marcar ambos espacios.

8. *Sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN) el barrio al cual corresponde la dirección Carrera 7B No. 126 - 84, como quiera que según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfico - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), es Santa Barbara Oriental.*
9. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
10. *Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, señor JORGE ARMANDO OCHOA PEREZ.*
11. *Aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal del trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica a los correos [gerencia@ochoa-albornoz.com](mailto:gerencia@ochoa-albornoz.com) y [rosana@construccionespc.com](mailto:rosana@construccionespc.com) y recibida el 16 de noviembre de 2023.

Que mediante radicado **No. 2023ER289349 del 7 de diciembre de 2023**, el señor JORGE ARMANDO OCHOA PEREZ, presenta solicitud de prórroga, la cual es concedida por esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 2023EE25978 del 14 de diciembre de 2023**, con el fin de allegar los documentos para dar continuidad al trámite.

Que, mediante radicado **No. 2023ER305537 del 22 de diciembre de 2023**, la ingeniera ANDREA PAOLA SUAREZ solicitó prórroga por el término de 10 días con el fin de dar cumplimiento al radicado No. 2023EE255733 del 31 de octubre de 2023, así mismo informa el cambio de ingeniero forestal, del cual remitirá nueva información; que, atendiendo a la solicitud,

**Auto No. 03394**

esta Subdirección concede prórroga mediante radicado No. **2023EE311238 del 28 de diciembre de 2023.**

Que, el señor MÁXIMO JOSÉ MORENO DE LA TORRE, en calidad de apoderado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL FIDUBOGOTÁ S.A., dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado **No. 2023ER314419 del 29 de diciembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN) (incluye 3 árboles).
2. Copia de cédula de ciudadanía Jorge Armando Ochoa.
3. Copia de cédula de ciudadanía Máximo José Moreno de la Torre.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
5. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-629515.
6. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-99798.
7. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-183421.
8. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-323449.
9. Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50N-20192967.
10. Escrito de coadyuvancia.
11. Matrícula Profesional del Ingeniero Forestal Andrea Paola Suarez Sotelo.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Andrea Paola Suarez Sotelo.
13. Ficha Técnica de Registro.
14. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo - Ficha 1.
15. Registro Fotográfico (3 individuos arbóreos).
16. Informe de Avifauna.

**Auto No. 03394**

17. Plano del inventario Forestal.

18. Vértices.

Que, la Subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS., a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2024EE54530 del 07 de marzo de 2024**, a fin de allegar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Revisado el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal aportado, así como, los cinco (5) certificados de libertad y tradición, se evidencia que el propietario corresponde al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, administrado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A.*

*Conforme a lo manifestado, se requiere aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, conferido por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7, a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, para adelantar todos los trámites necesarios para la autorización silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 y 50N-323449, junto con el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria y la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma.*

*Es de precisar que si bien se aporta un oficio de coadyuvancia por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., este fue otorgado para “(...) realizar el trámite de Derecho de Petición la cual se solicita la cancelación definitiva de la cuenta contrato 067425-9”, lo cual no corresponde a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada (...).”*

Que, mediante radicado **No. 2024EE99626 del 08 de mayo de 2024**, la Señora ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO, Ingeniera Forestal de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, da respuesta al requerimiento, aportando lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de fecha 02 de enero de 2024.
2. Escrito de coadyuvancia en el que intervienen el Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del patrimonio autónomo

**Auto No. 03394**

denominado FIDEICOMISO ELEMENTAL FIDUBOGOTÁ S.A., y la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

3. Imagen de la cédula de ciudadanía del Señor ANDRES NOGUER RICAURTE.

Que, la precitada información junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición*

**Auto No. 03394**

*de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

***Parágrafo 1º.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de*

### **Auto No. 03394**

*Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

**“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento*

**Auto No. 03394**

*silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

### **Auto No. 03394**

**I. Propiedad privada.** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados*

**Auto No. 03394**

con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

### **Auto No. 03394**

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 y 13 ibidem del Decreto 531 de 2010, señala:

***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.*** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

**Artículo 13°.- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

**Auto No. 03394**

**“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Auto No. 03394**

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la sociedad solicitante, según radicados Nos. **2023ER134013 del 15 de junio de 2023, 2023ER314419 del 29 de diciembre de 2023 y 2024EE99626 del 08 de mayo de 2024**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se precisa que, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se autoriza la relocalización de nidos, dada la baja tasa de efectividad de esta técnica. De igual manera, los huevos y polluelos deben cumplir sus ciclos en los árboles, para lo que se debe establecer una metodología adecuada para que esto se lleve a cabo. Existe incongruencia en el documento respecto al tema, ya que en la parte inicial se indica que no se realizará rescate de huevos y polluelos y posteriormente se habla del rescate de huevos y polluelos. Solo y

**Auto No. 03394**

excepcionalmente se autorizarán con previo conocimiento de esta autoridad el rescate de polluelos con plumas, en caso de ser requerido.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Carrera 7 B No. 126 - 84, barrio Santa Bárbara Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “ELEMENTAL 126”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Informa a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192967, 50N-183421, 50N-99798, 50N-629515 Y 50N-323449, y a favor de la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los tres (3) individuos arbóreos, ubicados en ubicados en espacio público y privado en la Carrera 7 B No. 126 - 84, barrio Santa Bárbara Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “ELEMENTAL 126”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, por

**Auto No. 03394**

medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ELEMENTAL - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, por medios electrónicos, a los correos [rosana@construccionespc.com](mailto:rosana@construccionespc.com) y [gerencia@ochoa-albornoz.com](mailto:gerencia@ochoa-albornoz.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, la sociedad OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901.065.599-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carera 9 A No. 97 - 34, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2024**

**Auto No. 03394**



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE(E)**

*Expediente: SDA-03-2024-1124*

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:     SDA-CPS-20240869     FECHA EJECUCIÓN:                      27/05/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                      CPS:     SDA-CPS-20240938     FECHA EJECUCIÓN:                      04/06/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      08/07/2024